



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.
Radicación #: 2018EE50884 Proc #: 3857031 Fecha: 12-03-2018
Tercero: 830143893-5 – KOBALTO
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo
Tipo Doc: Citación Notificación

AUTO N. 00956

“POR EL CUAL SE DECRETAN LA PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante Resolución No. 1037 de 2016, adicionada por la Resolución 3622 de 15 de Diciembre del 2017 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003 y la Resolución 931 de 2008, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental, mediante Auto 0468 del 10 de enero de 2014, contra la sociedad **REPRESENTACIONES KOBALTO S.A.**, identificada con el NIT. 830.143.893-5 en calidad de propietario del elemento tipo aviso ubicado en la Carrera 7 No. 12 B -13 de esta Ciudad, en el cual dispuso:

El anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor Andrés Felipe Cortes identificado con cédula No. 79868570 el 24 de noviembre de 2014, con constancia de ejecutoria del 25 de noviembre de 2014.

Que el precitado acto administrativo fue publicado en el boletín legal de la Entidad el 26 de marzo de 2015, comunicado al Procurador 4° Judicial II Agrario y Ambiental de Bogotá mediante radicado 2014EE041879 del 12 de marzo de 2014.

Que posteriormente mediante el Auto **03183** del 16 de septiembre del 2015, se formuló en contra de sociedad REPRESENTACIONES KOBALTO S.A., identificada con el NIT. 830.143.893-5, a título de dolo, el siguiente pliego de cargos:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

“ARTÍCULO PRIMERO. - Formular a la sociedad **REPRESENTACIONES KOBALTO S.A.** identificada con NIT 830.143.893-5, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **KOBALTO**, como medida preventiva, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, instalado en la Carrera 7 N° 12 B - 13 de esta Ciudad, a título de dolo, los siguientes cargos, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, así:

CARGO PRIMERO: No dar cumplimiento presuntamente al artículo 30 del Decreto 959 de 2000 en concordancia con el Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, los cuales establecen los requisitos para el registro de los elementos de publicidad.

CARGO SEGUNDO: No dar cumplimiento presuntamente al artículo 8 del decreto 959 de 2000, ya que los avisos se encuentran instalados en ventanas y puertas.”

Que mediante radicados No. 2015EE187854 del 29 de septiembre de 2015 y No. 2016EE13541 del 25 de enero de 2016, esta Entidad envió citaciones para notificación del anterior acto administrativo, el cual no fue posible notificar personalmente, por lo cual esta Secretaría surtió la notificación por edicto el cual fue fijado el día 16 de mayo de 2016 y desfijado el 20 de mayo de 2016, quedando debidamente ejecutoriado el 23 de mayo de 2016.

Que, revisado el expediente **SDA-08-2013-973**, la sociedad **REPRESENTACIONES KOBALTO S.A.** Identificada con NIT 830.143.893-5, no presentó los respectivos descargos en contra del el Auto **03183** del 16 de septiembre del 2015, en ejercicio del derecho de defensa y debido proceso que le asistía.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 1037 de 2016 adicionada por la Resolución 3622 de 15 de diciembre de 2017, el Secretario Distrital de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de “*Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios*”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Consideraciones Generales:

Que, Sobre la protección de derechos y garantías fundamentales en el contexto de la actividad probatoria, la Constitución Política de Colombia, en materia sancionatoria la limita, por las mismas disposiciones de orden superior que así lo determinan. Dichas restricciones son esencialmente las garantías que cobijan el derecho fundamental al debido proceso, dentro del cual se encuentra inmersa la contradicción probatoria, bajo los criterios de admisibilidad de pruebas, principalmente con fundamento en la pertinencia, conducencia y necesidad.

Del caso en concreto:

Que, bajo el lineamiento general trazado con antelación, el tema de la prueba está constituido por aquellos hechos que se hacen necesarios probar, es decir, se refiere a los hechos que se deben investigar en cada proceso, para el caso que nos ocupa, corresponden a aquellos que llevaron a esta Entidad a tomar la decisión de formular cargos a la sociedad **REPRESENTACIONES KOBALTO S.A.**, identificada con el NIT. 830.143.893-5, por instalar publicidad exterior visual tipo aviso en la Carrera 7 No. 12 B -13 de esta Ciudad, sin contar con registro vigente ante esta Secretaría y ubicando avisos en ventanas y puertas; contraviniendo así lo normado en el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008 en concordancia con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, y el literal c) del artículo 8 del Decreto 959 de 2000, lo cual se hace necesario desvirtuar mediante las pruebas que de forma legal se aporten o practiquen dentro del presente proceso sancionatorio.

Que, en el presente caso, se tendrán como prueba los documentos relacionados con el proceso sancionatorio y que forman parte del expediente **SDA-08-2013-973**, por considerarse conducentes, pertinentes, útiles y legales, a fin de llegar al convencimiento que permita un pronunciamiento de fondo por parte de esta secretaría, específicamente los enunciados a continuación:

- Concepto Técnico 03151 del 06 de junio de 2013:

Prueba que es **conducente** puesto que es el medio idóneo para demostrar la existencia de los hechos que dieron origen al incumplimiento de normas de carácter ambiental, teniendo en cuenta que así lo señala el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, el cual indica que la autoridad ambiental competente, que para el presente caso es la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, y todas aquellas actuaciones que estime



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Es **pertinente** toda vez que demuestra una relación directa entre los hechos investigados, que son, la instalación del elemento de publicidad exterior visual sin contar con registro vigente ante esta Secretaría y ubicando los avisos en ventanas y puertas; y los hechos probados en la visita técnica del 10 de julio de 2012 y 13 agosto de 2012.

Corolario de lo anterior, esta prueba resulta **útil** puesto que con ella se establece la ocurrencia de los hechos investigados y/o materia de controversia que aún no se encuentran demostrados con otra, haciendo del concepto técnico 03151 del 06 de junio de 2013, un medio probatorio necesario para demostrar la ocurrencia de los hechos constitutivos de infracción ambiental.

Que, en consecuencia, se dispondrá la incorporación de documentos como pruebas al proceso sancionatorio ambiental iniciado contra la sociedad **REPRESENTACIONES KOBALTO S.A.**, identificada con el NIT. 830.143.893-5 en calidad de propietario del elemento tipo aviso ubicado en la Carrera 7 No. 12 B -13 de esta Ciudad, de aquellos medios probatorios considerados conducentes, pertinentes y necesarios, para el presente caso, el conceptos técnicos 03151 del 06 de junio de 2013 que obran en el expediente SDA-08-2013-973 y que fueron analizados anteriormente, a fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente auto y como se dispondrá en la parte dispositiva de este acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. -Ordenar la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por esta Entidad, mediante Auto No. 0468 del 10 de enero de 2014, en contra de la sociedad **REPRESENTACIONES KOBALTO S.A.**, identificada con el NIT. 830.143.893-5.

- Incorporar como prueba el Concepto Técnico 03151 del 06 de junio de 2013, por ser conducente, pertinente, y útil, al esclarecimiento de los hechos, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto a la sociedad **REPRESENTACIONES KOBALTO S.A.**, identificada con NIT 830.143.893-5, a través de su representante legal señora LILIANA DE JESUS VILLAREAL BARRERO, identificada con



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

cédula de ciudadanía No. 52.033.880, o quien haga sus veces; en la avenida calle 80 No. 100 – 52 local 50 de esta Ciudad, según lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 12 días del mes de marzo del año 2018

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

JAIRO VLADIMIR SILVA CHAVES	C.C: 80061918	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170496 DE 2017	FECHA EJECUCION:	13/10/2017
-----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

JAIRO VLADIMIR SILVA CHAVES	C.C: 80061918	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170496 DE 2017	FECHA EJECUCION:	28/10/2017
-----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C: 1121817006	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170595 DE 2017	FECHA EJECUCION:	14/11/2017
---------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C: 23856145	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180430 DE 2018	FECHA EJECUCION:	08/03/2018
-----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

YESID TORRES BAUTISTA	C.C: 13705836	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180379 DE 2018	FECHA EJECUCION:	07/03/2018
-----------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C: 23856145	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180430 DE 2018	FECHA EJECUCION:	07/03/2018
-----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

ANGELO GIOVANNY GRAVIER SANTANA	C.C: 1030534699	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/11/2017
---------------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/12/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 798427822	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/11/2017
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 798427822	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/11/2017
Aprobó: Firmó:					
CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C: 35503317	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/03/2018

Expediente: SDA-08-2013-973